



**CONVENIO PJBACS/2023-04**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTRUMENTACION DE UN PROGRAMA DE CREDITOS PERSONALES PARA LA ADQUISICION DE LENTES OFTALMICOS Y SOLARES, PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN, EN SU CARÁCTER DE **MAGISTRADO PRESIDENTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PODER JUDICIAL**” Y POR LA OTRA PARTE, LA C. **CARMEN ALEJANDRA CORTES MACHADO Y/O “OPTICA CORTES”**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**CONSIDERACIONES:**

DE ACUERDO A UN ESTUDIO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EN EL DEVENIR DEL TIEMPO HAN AUMENTADO LOS DAÑOS VISUALES EN TODO EL MUNDO, AL GRADO DE QUE EN LA ACTUALIDAD LAS PERSONAS CON ALGÚN DEFECTO VISUAL SUPERAN EL 65% DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN MUNDIAL.

**DENTRO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES**, “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, OTORGA A LOS TRABAJADORES DE BASE UN APOYO ECONÓMICO DE **\$2,122.00 (DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)**, PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES UNA VEZ AL AÑO, PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LAS MINUTAS DE ACUERDO CELEBRADAS EN EL “EL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.S.”

LA ADQUISICIÓN DE LENTES OFTÁLMICOS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADA DEL “PODER JUDICIAL”, PREVIO DIAGNOSTICO O DICTAMEN EMITIDO POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO, ATIENDE A LAS NECESIDADES DE FORMA PARTICULAR POR LO QUE, ES PRECIOSO INSTRUMENTAR EL PRESENTE CONVENIO, CON EL FIN DE APOYAR A AQUELLOS TRABAJADORES QUE DERIVADO DE ESTAS MISMAS NECESIDADES, REBASAN EL MONTO ESTABLECIDO COMO APOYO, DE **\$2,122.00 (DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)**, SIEMPRE Y CUANDO EL EXCEDENTE DEL COSTO DE LOS LENTES OFTÁLMICOS NO REBASAN LOS **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

## DECLARACIONES

### 1.- DECLARA EL "PODER JUDICIAL":

1.1 Que conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado, el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur es uno de los tres poderes que conforman el Gobierno del Estado de Baja California Sur, teniendo por ello independencia en sus resoluciones y determinaciones y administración interior, por lo que se encarga de administrar sus recursos humanos, materiales y financieros.

1.2 Que el C. **LICENCIADO RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN**, en su calidad de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, electo en la sesión celebrada con fecha once de abril de dos mil veintitrés, según consta en el Acta número 07 siete, emanada de la mencionada sesión plenaria, representante legal del Poder Judicial del Estado de B.C.S., y como tal tiene la facultad para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 2 párrafo tercero, 19 párrafo segundo, 22 fracciones II y XVIII, y 115 fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

1.3 Que tiene interés en celebrar el presente instrumento jurídico con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con la finalidad de que los trabajadores contratados en forma indefinida que laboran en el "PODER JUDICIAL", puedan tener acceso a los productos y servicios que ofrece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el objeto de satisfacer o cubrir una necesidad personal y de familia, para adquirir lentes oftálmicos y/o solares para corrección de agudeza visual y para protección de los ojos de los trabajadores; y que para la firma del presente convenio ha obtenido previamente la autorización de Pleno que integra el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en Sesión de fecha 18 de mayo de 2023 dos mil veinte tres, así mismo mediante oficio número SGATSI-SECJ/2549/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, se informa que Sesión Extraordinaria de 01 de septiembre del presente año, el Pleno autorizó el aumento de la prestación económica.

1.4 Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Agustín Olachea Avilés S/N entre Boulevard Luis Donaldo Colosio y calle Chechén, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070, de la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

### 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1 Ser una Persona física que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales del tipo "Comercio al por menor de lentes", según Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes COMC9012056CA, documento que se adjunta como anexo en copia simple al presente instrumento.

2.2 Que comparece a la celebración de este acto jurídico en forma personal.

CONVENIO PJBACS/2023-04

2.3. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en: Boulevard Pino Payas y Avenida Francisco J. Mujica No. 104, Fraccionamiento Villas del Encanto, C.P. 23085 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Expuesto lo anterior las partes contratantes de común acuerdo otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** Las partes establecen de común acuerdo que el objeto del presente convenio es otorgar facilidades de crédito para adquirir lentes oftálmicos y/o solares para corrección de agudeza visual, y para la protección de los ojos a los trabajadores del “PODER JUDICIAL” que se encuentren apegados de los artículos 5 y 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur; que tengan la liquidez y que voluntariamente expresen su decisión de adquirir los servicios que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ofrecerá a los trabajadores interesados, quienes lo contratarán bajo su responsabilidad y decisión propia, mediante la respectiva firma de autorización de los funcionarios habilitados para ello.

**SEGUNDA.-** Los trabajadores del “PODER JUDICIAL” podrán acudir a cualquiera de las sucursales de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para solicitar sus servicios y productos, presentando la identificación oficial vigente que otorga el “PODER JUDICIAL” y el documento de autorización emitido por la Dirección de Nóminas.

**TERCERA.-** Ambas partes convienen expresamente que el “PODER JUDICIAL” no se hace responsable de los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por un crédito, por lo que su obligación asumida a través del presente convenio consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos de los contratos celebrados entre el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y los trabajadores del “PODER JUDICIAL” coadyuvando al beneficio de los trabajadores descritos en la cláusula primera.

“LAS PARTES”, convienen en que los pagos se harán quincenalmente por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de B.C.S. a **OPTICA CORTÉS**; y el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur se lo descontará a los trabajadores vía nómina, con cargo al salario del trabajador; dicho pago operará a petición expresa del trabajador interesado, en un plazo no mayor a 10 quincenas.

**CUARTA.-** El “PODER JUDICIAL” por conducto del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur se compromete a depositar el monto que corresponda de los créditos en forma quincenal, mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta que el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” señale para ese efecto, así mismo se le enviará por correo electrónico evidencia del depósito realizado y la relación de los trabajadores a los que les fue aplicado el descuento vía nómina.

**QUINTA.-** Ambas partes establecen y aclaran en contar previamente y por escrito con la autorización de cada trabajador en la que instruya los descuentos de manera quincenal, a su vez el “PODER JUDICIAL”

**CONVENIO PJBACS/2023-04**

se compromete a entregar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe acordado en las parcialidades que el trabajador acepte en el marco de este convenio.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que dicho convenio proporcione los distintos beneficios y servicios que a continuación se señalan:

- 15% de descuento en armazones en pago de contado.
- 10% de descuento en micas en pago de contado.
- 15% de descuento en lentes solares en pago de contado.
- 1 año de garantía por defectos de fábrica en lentes de diseñador. (que el lente no se despinte, manche oxide o se despegue)
- 02 meses garantía por defectos de fabricación en lentes económicos. (que el lente no se despinte, manche oxide o se despegue)
- Consulta optométrica gratuita por Licenciados en Optometría.
- Ofrece "semanas de salud" con promociones en adaptación de lente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuenta con el siguiente establecimiento:

- a) Óptica Cortés, ubicado en Boulevard Pino Payas y Avenida Francisco J. Mujica No. 104, Fraccionamiento Villas del Encanto, C.P. 23085 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

"LAS PARTES" acuerdan que el convenio aplicará únicamente a los trabajadores contratados de forma indefinida del Poder Judicial y a sus familiares directos (hijos, cónyuge y padres).

**SEPTIMA.- "EL PODER JUDICIAL"** entregará previamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la relación de los trabajadores que aplique el presente convenio y deseen adquirir sus productos y servicios, de acuerdo a las normas de operación que "LAS PARTES" convengan.

**OCTAVA.-** El "PODER JUDICIAL" al confirmar la información de los trabajadores que deseen adquirir los productos y servicios, se encargará de realizar los trámites necesarios para que a través de la Dirección de Nóminas del "PODER JUDICIAL" se efectúen los pagos correspondientes a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar a la Dirección de Nóminas del "PODER JUDICIAL" de manera quincenal el listado del personal que contrató sus servicios, debiendo especificar: nombre, importe total del adeudo, descuento quincenal y número de quincenas acordadas. De conformidad con el calendario de cierres de nómina previamente establecido.

**NOVENA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar al trabajador las condiciones generales que incluyan los derechos y garantías de los productos y servicios.

**DECIMA.-** Ambas partes están de acuerdo en incluir como parte del presente contrato no realizar ninguna variación conforme a costos y modalidades durante la vigencia del convenio.

**DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** “LAS PARTES” convienen en que el presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su celebración, pudiendo ser renovado al término del mismo; no obstante, el “PODER JUDICIAL” si así lo considera, podrá darlo por terminado con anterioridad, mediante aviso por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Ambas partes establecen que cualquier modificación a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, se harán por escrito y de común acuerdo entre las partes, integrándola al presente instrumento jurídico como parte del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.- GASTOS.** Ambas partes convienen en que los gastos que se deriven por motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

**DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES”** convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación y controversia que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por ambas partes.

En el supuesto de que la controversia de “LAS PARTES” subsista, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de La Paz, Baja California Sur, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razones de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO.-** Para los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur, ambas partes señalan como domicilios convencionales:

**PODER JUDICIAL.-** El ubicado en Calle Antonio Álvarez Rico #4365 y Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, de la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

**PRESTADOR DE SERVICIOS.-** El ubicado en Boulevard Pino Payas y Avenida Francisco J. Mujica No. 104, Fraccionamiento Villas del Encanto, C.P. 23085 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

“LAS PARTES” que integran este convenio, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, manifiestan que no existe dolo o mala fe que pudiera invalidarlo y lo firman de conformidad en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 22 de Noviembre Del 2023 Dos Mil Veintitrés.



**PODER JUDICIAL DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

CONVENIO PJBACS/2023-04

“PODER JUDICIAL”

**LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“OPTICA CORTES”

**C. CARMEN ALEJANDRA CORTES MACHADO**  
PROPIETARIA

TESTIGO

**LIC. ELIZABETH CASTRO CADENA**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TESTIGO

**LIC. FEDERICO VERDUGO MONTAÑO**  
OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR